Empresa Aguas del Chocó S.A - ESP
Agua que Genera Confianza

RESOLUCIÒN No. 062 DE 2020
(10 de Junio)

"Por medio del cual se conforma el comité Asesor y de evaluación de contratacion "

LA GERENTE DE LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCO S.A-ESP

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere los Articulo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1510 de 2013 Articulo 27, Decreto reglamentario 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.2.2.3, Ley 489 de 1998 Artículos 9, 10, 11,12, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Que el Articulo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativa asignar tareas, funciones y competencias en su subalterno o en otras autoridades.

Que el inciso primero del Articulo 111 del Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compilan las normas que conforman el estatuto orgánico de presupuesto establece, " Los órganos que son una sección el presupuesto general de la Nación, tendrá la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual haga parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que, la ley 80 de 1993 convierte en marco normativo la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación, por ende, su estructura se caracteriza por definir y consagrar en forma sistematizada y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar a la realización y ejecución de todo contrato que celebre el Estado, recogiendo normas fundamentales en materia contractual cuyo adecuado acatamiento se erige en la única limitante de la autonomía de la voluntad.

Que, el artículo 27 del Decreto 1510 de 2013 establece: **"Comité evaluador.** La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El

carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto reglamentario 1082 de 2015, literalmente establece la necesidad de designar un comité evaluador que adelante la evaluación de las ofertas y las manifestaciones de interés para Procesos de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos, en donde debe primar la selección objetiva de los contratistas, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el **COMITÉ ASESOR DE CONTRATACION DE LA EMPRESA AGUAS DEL CHOCO S.A-ESP.**", serán integrantes del comité asesor de contratacion de la Empresa Aguas del Choco S.A-ESP, los siguientes servidores públicos, quienes salvo autorización en contrarios, no podrán delegar su asistencia:

1. Coordinador(a) Área Administrativo (a)
2. Coordinador(a) Área financiera (a)
3. Coordinador(a) Área Técnica (a)
4. Coordinador(a) Jurídica(a)

ARTICULO SEGUNDO: Procesos de modalidad de Licitaciones Públicas, Concurso de Merito, el comité estará integrado por las siguientes funcionarios:

1. Coordinador(a) Área Técnica a)
2. Coordinador(a) del Área Financiera (a)
3. Coordinador(a) Jurídica(a)

ARTÍCULO TERCERO: En los procesos de modalidad de selección abreviada, mínimas cuantías, el comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. Coordinador(a) Administrativo (a)
2. Coordinador(a) financiera (a)
3. Coordinador(a) Jurídica(a)

PARRAGRAFO PRIMERO: La Coordinador(a) del Área Administrativa, realizara análisis y evaluación, para la contratacion de personal de servicios personales o profesional.

PARRAGRAFO SEGUNDO: El coordinador(a) del área jurídica, hará las veces de secretario(a) técnico (a) del comité y tendrá a cargo la elaboración y custodia de las acta de las sesiones del mismo .En ausencia del coordinador(a) jurídico(a), el gerente, designara el secretario técnico del comité.

ARTÍCULO CUARTO: OBJETO Y FUNCIONES DEL COMITÉ ASESOR Y DE EVALUACION DE CONTRATACION: El comité Asesor de contratacion de la Empresa Aguas del Choco S.A-ESP, tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador del gasto en materia de contractual, atendiendo los principios estatal, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el Articulo 209 de la Constitución Política.

1. Recomendar al ordenador del gasto, previa verificación de los documentos soporte y de acuerdo con las etapas y modalidades del proceso de selección, apertura del proceso, publicación de los documentos contractuales, la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelante y la celebración de los contratos que se requieran.

2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal que respalde el proceso de contratacion y la concordancia del rubro presupuestal, con el objeto del gasto correspondiente al bien, obra o servicio a contratar, cuando corresponda.

3. Recomendar al ordenador del gasto, previa verificación de los documentos soporte y antecedentes de la contratacion, la celebración de contratos para adquisición de bienes y servicios por las modalidades contratacion directa, una vez se haya verificado que cumplan con los requisitos establecidos para su procedencia.

4. Verificar, solicitar aclaraciones, u objetar, según sea el caso, las recomendaciones de los miembros del comité evaluador de las propuestas presentadas en los procesos de contratacion, con fundamento en los estudios y documentos previos, y particularmente los factores de selección establecidos para la selección de la propuesta más favorable.

5. De resultar procedente de conformidad con las reglas de selección, solicitar, reevaluación requerimientos o visitas en aras de obtener una evaluación integral y objetiva de las ofertas.

6. Recomendar al ordenador del gasto, previa verificación de los documentos y soportes y antecedentes de la solicitud, la suscripción de los adicionales, modificaciones y prorrogas de los contratos o convenios que sean presentadas por los supervisores de los mismos.

7. Recomendar al ordenador del gasto o competente contractual, previa verificación de los documentos o soportes y antecedentes de la contratacion, la celebración de los convenios/ o contratos en general, independientemente de su objeto o cuantía.

8. Asistir a las audiencias de los procesos de selección a los que sea convocado por el secretario técnico del comité.

ARTÍCULO QUINTO DE LA CONVOCATORIA Y SESIONES DEL COMITÉ. El Comité Asesor de Contratación de la Empresa Aguas del Choco S.A-ESP, se reunirá en forma presencial o virtual según el caso, cada vez que sea convocado por el secretario técnico y de sus reuniones se dejará constancia en actas. A las sesiones del comité podrán ser invitadas las personas que a juicio de cualquiera de sus integrantes contribuyan a informar, explicar o dar claridad técnica, financiera, jurídica o de cualquier otra índole, en relación con los temas que se van a tratar en la reunión respectiva.

Una vez instalado el Comité, se presentarán para consideración y decisión los temas contractuales objeto de la convocatoria, los cuales según la modalidad de contratación de que se trate, deben incluir los siguientes aspectos como mínimo:

11.1. La necesidad a satisfacer, el objeto a contratar y el detalle de las especificaciones técnicas, a como los requisitos de carácter técnico que deben ser exigidos al proponente o futuro contratista el estudio de mercado, los factores tenidos en cuenta para fijar el monto del presupuesto oficia y la finalidad esperada con el proceso de adquisición del bien, obra o servicio, aspecto que será presentado por la dependencia solicitante de la adquisición, responsable de los estudios documentos previos.

11.2. Aspectos generales del proyecto o documento definitivo del pliego de condiciones, términos de referencia o solicitud de oferta. Los aspectos jurídicos y los aspectos financieros incluidos los de evaluación de precio, serán presentados por el estructurador jurídico y por el estructurador financiero del proceso respectivamente.

11.3. Las evaluaciones de las ofertas, para lo cual los integrantes del comité evaluador designarán un vocero quien presentará el informe de evaluación de las ofertas, las observaciones, respuestas al mismo y la recomendación al competente contractual, de conformidad con las exigencias del pliego de condiciones, términos de referencia o solicitud de oferta y el cuadro comparativo que demuestre el cumplimiento o no de las ofertas frente a las exigencias de orden técnico, jurídico o económico del proceso de contratación.

11.4. El comité evaluador de las ofertas según se determine en su designación tendrá como mínimo un integrante técnico (evaluación técnica), uno financiero (evaluación indicadores financieros y precio) y uno jurídico (evaluación jurídica), y presentara su recomendación sobre la decisión del proceso al comité asesor de contratación, el cual podrá acoger la recomendación o apartarse de la misma y elevar una recomendación diferente al competente contractual. El competente contractual tendrá la absoluta libertad de acoger o apartarse de la recomendación del Comité Evaluador y/o del Comité Asesor de Contratación.

11.5. Cuando se trate de modificaciones, adiciones, prorrogas, o cualquier otra situación contractual que se presente, debe exponerse la causal que

origina la solicitud, la justificación, la necesidad a satisfacer, y los demás aspectos de los cuales se desprenda el cumplimiento al principio de planeación que rige la contratación estatal, aspecto que será presentado por el supervisor del contrato.

El Área de Contratos presentará para consideración y decisión del Comité los aspectos jurídicos que correspondan a la situación contractual.

ARTÍCULO SEXTO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité Asesor de Contratación, podrá deliberar y sesionar cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. El quorum

ARTÍCULO SEPTIMO: El comité asesor y evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTICULO OCTAVA: La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUE Y CUMPLASE,

Dada en Quibdó, a los diez (10) días del mes de junio del año 2020.

ANA MARIA CORDOBA LOZANO
Gerente